

13-06
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NÚM. 2
DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Diligencias Previas del Procedimiento Abreviado número
309/2010

JAVIER ZABALA FALCÓ, Procurador de los Tribunales y de los querellantes "*Liga Española Pro-Derechos Humanos*" y Don Lahmad Mulud Ali, según tengo acreditado en esas Diligencias Previas número 309/2010, ante ese Juzgado comparezco y, respetuosamente, DIGO:

Que mediante Auto de fecha 2 de febrero de 2011, el Juzgado Central de Instrucción número 2 de la Audiencia Nacional dispuso lo siguiente:

"No ha lugar a pronunciarse sobre la admisión o no de la/s querrella/s intertpuesta/s por el Procurador Sr. Zabala Falcó, en tanto sea acreditada, la existencia o no, de investigación efectiva por los hechos denunciados en el ámbito de la administración de Justicia del Estado de Marruecos, dado que debe respetarse el principio de subsidiariedad contemplado por nuestra legislación".

Que, a día de hoy, casi dos años después del dictado de ese Auto, no nos consta que las autoridades judiciales marroquíes competentes hayan siquiera contestado a la **comisión rogatoria** librada por el